

**PRIMERA ENMIENDA A LA PROCLAMACIÓN
DE RESTRICCIONES DE EMERGENCIA
por el presidente de la Junta de Comisionados del Condado Wake**

CONSIDERANDO, que COVID-19 es una enfermedad respiratoria que puede provocar una enfermedad grave o la muerte por el virus SARS-Co-V-2. Esta es una nueva cepa de coronavirus previamente no identificada en humanos que puede propagarse de persona a persona; y

CONSIDERANDO, que el 31 de enero de 2020, el secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos declaró una emergencia de salud pública en Estados Unidos para COVID-19, bajo la Sección 319 de la Ley del Servicio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a COVID-19 como una Pandemia de Salud Pública de Preocupación Internacional el 11 de marzo de 2020. Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC) informaron sobre la alta amenaza para la salud pública planteada por COVID-19, tanto a nivel mundial como para Estados Unidos, y ha considerado necesario prohibir o restringir los viajes a áreas designadas por los CDC; y

CONSIDERANDO, que el 13 de marzo de 2020, el presidente de Estados Unidos declaró el brote de COVID-19 en curso como una pandemia de gravedad y magnitud suficiente para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Ley de Ayuda y Asistencia de Emergencia Robert T. Stafford (Ley Stafford); y

CONSIDERANDO, que el 25 de marzo de 2020, el presidente de Estados Unidos, de conformidad con la Ley Stafford, aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

CONSIDERANDO, que el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (NCDHHS) confirmó múltiples instancias de propagación comunitaria de COVI D-19 en este estado; y

CONSIDERANDO, que el Estado de Carolina del Norte ha activado el Centro de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte y el Equipo de Respuesta ante Emergencias del Estado para manejar la crisis de salud pública; y

CONSIDERANDO, que el gobernador de Carolina del Norte ha declarado un Estado de Emergencia según lo definido por N.C. Gen. Stat. 166A-19.3(6) y 166A-19.3(19) para el Estado de Carolina del Norte con base en la emergencia de salud pública planteada por COVID-19; y

CONSIDERANDO, que el Centro de Operaciones de Emergencia del Condado Wake ha sido activado; y

CONSIDERANDO, que el Condado Wake, con el consentimiento de incorporación de la ciudad de Raleigh y los poblados de Apex, Cary, Fuquay-Varina, Garner, Holly Springs, Knightdale, Morrisville, Rolesville, Wake Forest, Wendell y Zebulon, declaró un Estado de Emergencia el 13 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO, que la ciudad de Durham y los poblados de Angier y Clayton también han declarado un Estado de Emergencia y tienen jurisdicción municipal dentro de partes del condado Wake; y

CONSIDERANDO, que el 26 de marzo de 2020 el Condado Wake, con el consentimiento de incorporación de las ciudades de Raleigh y Durham, y los poblados de Angier, Apex, Cary, Clayton, Fuquay-Varina, Garner, Holly Springs, Knightdale, Morrisville, Rolesville, Wake Forest, Wendell y Zebulon, promulgaron restricciones adicionales bajo una Proclamación de Restricciones de Emergencia (Proclamación); y

CONSIDERANDO, que en consulta con profesionales de la salud y con base en la guía de los CDC y NCDHHS, esas restricciones han demostrado efectividad; y

CONSIDERANDO, que es necesario mantener ciertas restricciones para suprimir la propagación de COVID-19, entendiendo el impacto negativo en la economía local; y

CONSIDERANDO, que la propagación de la enfermedad continúa representando una amenaza para la salud y la seguridad de los residentes, así como para los trabajadores de la salud y los socorristas en la primera línea de los esfuerzos de respuesta; y

CONSIDERANDO, que los departamentos de salud locales y estatales deben usar todas las medidas preventivas y de mitigación, que requerirán acceso a los servicios, personal, equipos e instalaciones disponibles para responder a COVID-19; y

CONSIDERANDO, que el Plan de Operaciones de Emergencia del Condado Wake dirige al personal a abordar las prioridades ordenadas de Vida, Propiedad, Medio Ambiente y Economía;

POR LO TANTO, de conformidad con la autoridad contenida en el Artículo 1A de N.C. Gen. Stat. Capítulo 166A, Artículo 36A de N.C. Gen. Stat. Capítulo 14, Título VII, Capítulo 70 del Código de Ordenanzas del Condado Wake, el suscrito, Gregory Ford, presidente de la Junta de Comisionados del Condado Wake, proclamo que un **ESTADO DE EMERGENCIA** continúa dentro del condado Wake y a solicitud de los alcaldes o sus representantes designados de la ciudad de Raleigh y los poblados de Apex, Cary, Fuquay-Varina, Garner, Holly Springs, Knightdale, Morrisville, Rolesville, Wake Forest, Wendell y Zebulon, dentro de los límites corporativos de esos municipios.

Además, proclamo que las ordenanzas establecidas a continuación, que figuran en el Título VII, Capítulo 70 de las Ordenanzas del Condado Wake, son necesarias para mantener un nivel aceptable de orden público, servicios y protección de vidas, seguridad y propiedad durante esta emergencia, y que lo mismo estará vigente dentro del condado Wake y por solicitud de los principales funcionarios electos de Apex, Cary, Fuquay-Varina, Garner, Holly Springs, Knightdale, Morrisville, Raleigh, Rolesville, Wake Forest, Wendell y Zebulon, dentro de los límites corporativos de esos municipios; y para las porciones de los poblados de Angier, Clayton y la ciudad de Durham incorporadas dentro de las fronteras del condado Wake y por consentimiento de los alcaldes de los poblados de Angier, Clayton y la ciudad de Durham, hasta que esta Proclamación expire o sea rescindida. Por la presente, ordeno a todos los empleados del condado y al resto del personal de gestión de emergencias sujetos a mi control, que cooperen en la aplicación e implementación de las ordenanzas de gestión de emergencias establecidas a continuación.

Además, proclamo que el Plan de Operaciones de Emergencia adoptado por el Condado Wake, y todos los pactos y acuerdos de asistencia mutua aplicables, están vigentes y permanecerán vigentes hasta que esta Primera Enmienda a la Proclamación de Restricciones de Emergencia (Proclamación Modificada) expire o sea rescindida. Se ordena a todo el personal de gestión de emergencias sujeto a mi control que coopere en la implementación de las disposiciones del Plan de Gestión de Emergencias del Condado y todos los pactos y acuerdos de asistencia mutua aplicables, y que brinde asistencia al respecto.

Por la presente delego al administrador del Condado Wake, y/o su designado, todo el poder y la autoridad que me otorgaron y requerida por el Capítulo 166A y el Artículo 36A del Capítulo 14 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, y por el Título VII, Capítulo 70 del Código de Ordenanzas del Condado Wake, con el propósito de implementar el Plan de Operaciones de Emergencia mencionado, y tomar las medidas necesarias para promover y garantizar la seguridad y protección de quienes viven en el condado.

Para el bienestar y la seguridad de los residentes del condado Wake, incluidos, por solicitud y consentimiento de sus respectivos alcaldes, los residentes de Apex, Cary, Fuquay-Varina, Garner, Holly Springs, Knightdale, Morrisville, Raleigh, Rolesville, Wake Forest, Wendell y Zebulon; y para las porciones de los poblados de Angier, Clayton y la ciudad de Durham incorporadas dentro de las fronteras del condado Wake, y con el consentimiento de los alcaldes de los poblados de Angier, Clayton y la ciudad de Durham, **proclamo además que las restricciones y prohibiciones promulgadas en la Proclamación de Restricciones de Emergencia del 26 de marzo de 2020 se mantienen en pleno vigor y efecto, y se incorporan en la presente, excepto en la medida en que sean derogadas o modificadas como se establece a continuación:**

1. **Entrega comercial y en la acera**: todas las empresas (incluidas aquellas identificadas como Actividades esenciales, Funciones esenciales del gobierno, Infraestructura crítica o exentas de conformidad con la Sección 10

de la Proclamación del 26 de marzo de 2020, así como cualquier otra empresa minorista) están autorizadas para realizar ventas en línea y telefónicas con entrega a domicilio o en la acera, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Todos los empleados que no puedan permanecer a seis (6) pies de otros empleados y/o clientes recibirán tapabocas de tela los cuales deberán usar en todo momento durante las horas operativas y se les educará sobre el uso adecuado de dichos tapabocas;

b) Los empleadores instruirán a los empleados a quedarse en casa si tienen signos o síntomas de COVID-19, incluyendo fiebre o síntomas respiratorios;

c) No se permitirá a los clientes ingresar a ningún negocio que no brinde servicios identificados como Actividades esenciales, Funciones gubernamentales esenciales o Infraestructura crítica, o que de otro modo no esté exento bajo la Sección 10 de la Proclamación; y

d) Los empleadores coordinarán exámenes básicos de salud al comienzo del turno de cada empleado, los cuales deben incluir:

- i) Tomar la temperatura de cada empleado (no mayor a 100.4);
- ii) Hablar sobre cualquier dificultad para respirar, tos o dolor de garganta; y
- iii) Hablar sobre cualquier problema respiratorio.

Si un empleado exhibe cualquiera de los síntomas mencionados anteriormente, el empleador debe proporcionarle un tapabocas y exigirle que abandone el lugar de trabajo. Se debe alentar a cualquier empleado con síntomas de COVID-19 a que llame a su proveedor de atención médica primaria o al departamento de salud local.

2. **Servicios funerarios**: se pueden realizar servicios funerarios y conmemorativos, siempre y cuando la asistencia se limite a veinticinco (25) personas y sean estrictamente seguidos los requisitos de distanciamiento social establecidos en la Sección 12 de la Proclamación del 26 de marzo de 2020. Se permite trasladarse hacia y desde los servicios funerarios, siempre y cuando aquellos ocupantes del vehículo, salvo el conductor (si es empleado de la funeraria), tomen todas las precauciones posibles y sean miembros del mismo hogar o unidad residencial, como requerido por la Sección 7 de la Proclamación.

3. **Instituciones y organizaciones religiosas**: además de la provisión que permite ofrecer de servicios en línea y la distribución y transmisión audiovisual de servicios con personal mínimo y siguiendo los requisitos de distanciamiento social autorizados por la Proclamación del 26 de marzo de 2020, se permite a las organizaciones e instituciones religiosas brindar servicio a conductores, siempre que dichos servicios cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Todos los miembros que no participan activamente en la presentación del servicio deben permanecer en sus vehículos;
- b) Debe haber al menos seis (6) pies de separación entre los lados de los vehículos (es decir, dejando un espacio de estacionamiento vacío entre cada vehículo) y estas distancias deben estar claramente marcadas con señalización, cinta u otros medios;
- c) Debe haber al menos seis (6) pies de separación entre quienes brindan los servicios y seis (6) pies de separación entre quienes brindan los servicios y los vehículos;
- d) Solo los miembros de una sola unidad familiar o residencial están permitidos en cada vehículo;
- e) Para el propósito de esta sección, el vehículo se definirá como un automóvil, camioneta o furgoneta con un compartimento de pasajeros cerrado. No se permiten autobuses, furgonetas comerciales, motocicletas u otros vehículos motorizados;
- f) La ocupación del vehículo se limita al número de espacios para sentarse equipados con cinturones de seguridad; y
- g) No se permite sentarse en la camioneta o en el exterior del vehículo.

Las siguientes actividades de contacto están estrictamente prohibidas: distribuir literatura durante el servicio, distribuir elementos de comunión y recolectar personalmente diezmos/ofrendas.

Se permite trasladarse hacia y desde organizaciones e instituciones religiosas para asistir a los servicios para conductores, siempre y cuando los ocupantes del vehículo provengan de un solo hogar o unidad residencial, según lo exige la Sección 7 de la Proclamación.

4. **La Sección 10(gg) de la Proclamación del 26 de marzo de 2020 queda anulada y reemplazada por la siguiente:**

Cualquier negocio o entidad se considerará exento de las directivas de cierre y se le permitirá permanecer abierto si el negocio puede demostrar que cualquiera de las siguientes entidades ha considerado que el negocio es esencial: 1) el gobierno federal, mediante la inclusión de la profesión o de sus trabajadores en el *Memorandum sobre Identificación de trabajadores esenciales de infraestructura crítica durante la respuesta COVID-19* de la Agencia de Seguridad Cibernética e Infraestructura (CISA), del Departamento de Seguridad Nacional; o 2) el Estado de Carolina del Norte, a través de la identificación del

negocio como esencial por el Departamento de Hacienda de Carolina del Norte u otro departamento o agencia del Estado de Carolina del Norte.

Ordeno que copias de esta Proclamación Enmendada se difundan a los medios de comunicación para su publicación y difusión, y que se exhiba una copia en la Corte de Justicia del Condado Wake y otros edificios públicos, según corresponda.

Esta Proclamación Modificada, con fecha 15 de abril de 2020, reemplaza y en la medida en que no esté en conflicto, incorpora las declaraciones anteriores emitidas el 13 de marzo de 2020 y el 26 de marzo de 2020 y entrará en vigencia a partir de las 5:00 pm del 16 de abril de 2020. Esta Proclamación Modificada continuará hasta el 30 de abril de 2020, a menos que sea eliminada, modificada o rescindida antes, de conformidad con N.C. Gen Stat. 166A-19.31(e).

PROCLAMADO esto el 15 de abril de 2020.

[signature]

Gregory D. Ford, presidente
Junta de Comisionados del Condado Wake